



Radicado: D 2024070003748

Fecha: 26/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las siguientes: "e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;". El literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-501 del 2005, "en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1 consagra como causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: "4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez."

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

El parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que establece como justa causa determinación de la relación laboral tanto para el sector público como para el sector privado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento pensional en los siguientes términos:

"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del Sistema General de Pensiones." a "Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el Decreto 2245 de 2012 estableció el procedimiento a seguir para la inclusión en nómina para los casos previstos por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Como consecuencia de lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES informa que el procedimiento para la inclusión en la nómina de pensionados y la aplicación del parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cumplidos los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES emite el acto administrativo declarando el derecho a la prestación económica que corresponda, así como la inclusión en nómina y los términos que debe observarse para hacerla efectiva.

La resolución de reconocimiento de servidor público contemplará la inclusión en nómina indicando que la misma se realizará en la nómina subsiguiente a la que se encuentre trabajando al momento de expedición de la resolución.

La notificación del acto administrativo de reconocimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Simultáneamente dentro del término señalado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para el envío de la citación de notificación personal al servidor público y de conformidad con lo previsto por los artículos 2 y 3 del Decreto 2245 de 2012, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto de reconocimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 y el literal a) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 es responsabilidad del empleador acreditar el retiro del servicio, razón por la cual, ésta deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo que realizará COLPENSIONES de la comunicación de que trata el numeral anterior. Si dicha acreditación no se recibe por COLPENSIONES en el término señalado, se continuará con el trámite de inclusión en nómina.

En el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá tener en cuenta la fecha de inclusión en la nómina de pensionados prevista en el acto administrativo de reconocimiento a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Mediante correo electrónico calendado el 20 de agosto de 2024, remite la Dirección Financiera la Resolución radicado 2023-429727 SUB 114151 del 3 de mayo de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, remitió el reconocimiento de la pensión de invalidez - del señor Jorge Humberto Ramos Córdoba, identificado con cedula número 71971804, mediante acto administrativo SUB 250628

El señor JORGE HUMBERTO RAMOS CÓRDOBA, identificado con cedula número 71971804, actualmente desempeña, el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, NUC Planta 2000005749, ID Planta 2020006854, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, de la DIRECCIÓN FINANCIERA - EDUCACIÓN, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, provisionalidad en vacante definitiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por haber sido reconocida la pensión de invalidez al señor JORGE HUMBERTO RAMOS CÓRDOBA, identificado con cedula número 71971804, actualmente desempeña, el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, NUC Planta 2000005749, ID Planta 2020006854, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, de la DIRECCIÓN FINANCIERA - EDUCACIÓN, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, provisionalidad en vacante definitiva, según los expuesto en la parte motiva, a partir de la comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor JORGE HUMBERTO RAMOS CÓRDOBA, identificado con cedula número 71971804, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para la correspondiente inclusión en la nómina de pensionados.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, a la Dirección de Personal para el ingreso en los sistemas de información y remitase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, remitase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		20/08/2024
Revisó:	Jorge Orlando Patino Cardona, Profesional Especializado, Dirección Asuntos Legales		21/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales		21-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director de Talento Humano		22-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		21-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			